

Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyos sin número de la línea Oliana-Adrall (C 1.310)

Final de la línea: E. T. «Granja Porte», número 2.473.

Término municipal afectado: Ribera de L'Urgellet.

Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Ebro, río Segre.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,373.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 46,25 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Estación transformadora

Estación transformadora número 2.473, «Granja Porte».

Emplazamiento: Junto a granja, término municipal de Ribera de L'Urgellet.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—259-D.

3884

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T. de acometida, centro de transformación y redes de B. T. que se citan.

Visto el expediente A. T. 48/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), con domicilio en F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de M. T. de acometida, un centro de transformación de 50 KVA. y redes de B. T., en Villaza-Ajurchos, Ayuntamiento de Gondomar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que: «Si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesaria la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad», lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea como consecuencia de proyectos o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal) comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados;

Interpretado a «sensu» contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de una línea de M. T. de acometida, un centro de transformación y redes de B. T., en Villaza-Ajurchos (Gondomar), cuyas principales características son las siguientes:

Línea de acometida de M. T., de una longitud de 30 metros.

Un transformador de 50 KVA., relación de transformación de 15.000/20.000/330-220 V.

Redes de B. T. de 5.402 metros de longitud total, con conductor tipos LC-28, LC-56, PRC., de AL.; RZ-0,6/1 KV., de 3 por 50 y 3 por 25, 3 por 50 y 3 por 95/54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón de 8, 9 y 10 metros de altura.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en Villeza.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 7 de febrero de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Goyoso Alvarez.—819-2.

3885

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (L-3306).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica, aérea, a 30 KV., doble circuito. Origen: Apoyo número 2 de la línea Basauri-Galdacano-«Papelera Española». Final: C.T. «Burdinola, Sociedad Anónima». Longitud: 1.164 metros. Empleándose como conductor LA-110, sustentado sobre apoyos metálicos. La finalidad de esta línea es suministrar energía eléctrica a «Burdinola, Sociedad Anónima», y disponer de ella para posibles ampliaciones en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 30 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—834-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3886

RESOLUCION del FORPPA por la que se modifican los cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, y se establece nueva cuantía a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado en las adquisiciones de vino en régimen de garantía.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7 la Orden de 7 de enero de 1980 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos, se considera necesario repercutir el incremento experimentado por el combustible, modificando el canon de transformación fijado para los distintos tipos de alcohol vinico y la cantidad a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado, entregado al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) por adquisiciones de vino en régimen de garantía.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del día 1 de febrero de 1980, ha resuelto establecer lo siguiente:

1.º Se establecen nuevos cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, según tipos, para la campaña vinico-alcoholera 1979-1980 en la siguiente forma:

Ptas/litro

1.1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías ambas frescas)	11,00
1.2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas y de segundas)	13,20
1.3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lías secas)	13,20
1.4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas)	19,25

2.º Se autoriza al SENPA a abonar 135,85 pesetas al elaborador por cada litro de alcohol destilado de vino a pie de fábrica, entregado por las ofertas realizadas en las adquisiciones de vino en régimen de garantía, estando comprendida en dicha cantidad la materia prima, canon de transformación, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y transporte de vino a fábrica de alcohol.

3.º Lo dispuesto en la presente Resolución regirá a partir del día 8 de enero de 1980.

4.º Esta Resolución modifica lo establecido en la disposición final de la Resolución del FORPPA por la que se dan normas complementarias para la realización de la entrega vinica en la campaña vinico-alcoholera 1979-1980, y la norma 11 de la Resolución del FORPPA por la que se establecen normas para las adquisiciones de vino en régimen de garantía del 16 de diciembre de 1979 al 31 de agosto de 1980.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

3887 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior, a la Caja Rural Nacional, para la realización de sus propias operaciones y las de las Cajas Rurales a ella asociadas.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Rural Nacional:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.
2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular número 10 D.E. de este Banco de España.
3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.
4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.
5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras en pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

A los solos efectos de esta delegación, las Cajas Rurales asociadas funcionarán como dependencias de la Caja Rural Nacional.

Para codificación de sus operaciones, le ha sido asignado el número 872.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

3888

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de febrero de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	65,12	67,56
Billete pequeño (2)	64,47	67,56
1 dólar canadiense	55,94	58,32
1 franco francés	16,00	16,60
1 libra esterlina	150,40	156,04
1 franco suizo	40,25	41,76
100 francos belgas	225,96	234,43
1 marco alemán	37,53	38,93
100 liras italianas (3)	7,73	8,50
1 florín holandés	34,04	35,32
1 corona sueca (4)	15,81	16,28
1 corona danesa	11,92	12,43
1 corona noruega (4)	13,31	13,87
1 marco finlandés (4)	17,54	18,28
100 chelines austriacos	522,00	544,18
100 escudos portugueses (5)	132,00	137,61
100 yens japoneses	26,43	27,25
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4)	138,96	144,17
1 dirham	13,80	14,37
100 francos C. F. A.	32,08	33,07
1 cruzeiro	1,37	1,41
1 bolívar	14,70	15,18
1 peso mejicano	2,68	2,77
1 rial árabe saudita	19,04	19,63
1 dinar kuwaití	234,94	242,21

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de febrero de 1980.

ADMINISTRACION LOCAL

3889

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se fijan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Ante la urgencia en la ejecución de las obras, y aprobado definitivamente en sesión de 24 de febrero de 1977 el proyecto de «Ampliación del abastecimiento de agua a la Zona Meridional, 3.ª fase», y la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, y acuerdo plenario de 28 de noviembre de 1978, esta Presidencia ha resuelto señalar para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos, bienes y derechos comprendidos en el tramo IV del término de Montilla los días 6, 7 y 11 de marzo del corriente año, desde las nueve treinta horas, en la Casa Consistorial de Montilla; y para el levantamiento de actas previas de la variante de Priego, el día 4 del mismo mes, desde las diez horas, en la Casa Consistorial de Priego.

Es objeto de la expropiación la constitución de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado del eje de la tubería, y ocupación temporal mientras se ejecutan las obras de una franja hasta doce metros, según la trayectoria de la conducción.

Córdoba, 12 de febrero de 1980.—El Presidente.—965-A.